



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2020 – 083

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para la presente actuación no se registra embargo de remanente.  
Bucaramanga, marzo 23 de 2021

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede la parte ejecutante, informa que la demandada cancelo las cuotas en mora que originaron la presente ejecución; en consecuencia, solicita se termine el proceso por dicha causa.

Siendo viable la petición y reunidos los requisitos de ley, al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del CG.P., el Juzgado dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora realizado por la demandada MARIBEL AMAYA AMAYA, en consecuencia, termina todo procedimiento.
- 2.- Cancélese las medidas decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.
- 3.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial ordenado en la ley 1394 de 2010, en razón a la cuantía de la obligación.
- 4.- Déjense en el pagaré allegado para la ejecución y en la escritura de hipoteca que garantiza la obligación, constancia de la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, advirtiendo que tanto la obligación como la garantía que la amparan continúan vigentes. Remítanse al correo electrónico del apoderado ejecutante.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital, dejándose las constancias del caso.

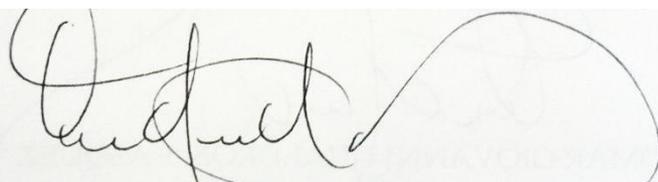
**NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ÓRTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ**  
SECRETARIO.